



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 283, correspondiente al día 10 de Octubre de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 22 de Septiembre de 1947, por el que se extienden los beneficios del artículo cuarto del de 23 de Julio de 1942 a las fincas que el Instituto Nacional de Colonización expropie con arreglo a la Ley de 27 de Abril de 1946 y a las que adquiriera después de iniciadas las diligencias previas que en dicho texto legal se previenen.

La expropiación de fincas rústicas que, en favor del Instituto Nacional de Colonización, autoriza la Ley de veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, tiene por finalidad la resolución de los problemas sociales de carácter no circunstancial planteados en el campo español. Este objetivo ha de conseguirse, con arreglo a los preceptos de aquella, mediante la parcelación o colonización de los predios que sean aptos para tal fin. Dado el interés nacional que sirve de fundamento y justificación a la medida expropiatoria, es evidente la procedencia de extender a los inmuebles rústicos expropiados por dicha causa los beneficios que el artículo cuarto del Decreto de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos concede a las fincas adquiridas por el Instituto y que se hallen comprendidas en los casos enumerados en los artículos tercero de dicho Decreto y primero del de cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Tanto más cuanto que, tratándose de predios colonizables y siendo presupuesto indispensable para su adscripción al fin social a que se les destina, la transformación de sus características físicas y económicas que aumente su productividad hasta el grado preciso, ha de ser el Instituto Nacional de Colonización, órgano administrativo encargado de aplicar la Ley, quien realice y ejecute esas obras, aportando, a título de subvención, una parte de los gastos que aquéllas implican y anticipando el resto de los mismos para su ulterior amortización por los colonos.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que la parcelación en estos ca-

sos no se lleva a efecto para satisfacer el interés privado de los cultivadores, facilitándoles el acceso a la propiedad de las tierras que labren, sino para abordar y solucionar un problema cuyo planteamiento trastorna el equilibrio social de una comarca. No sería lógico, por tanto, aplicar a la parcelación de las fincas expropiadas las normas que rigen para la que se lleva a efecto respecto de fundos comprados por el Instituto, en uso de la autorización que le confiere el artículo quinto del Decreto de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos y exigir a los obreros agrícolas o cultivadores modestísimos, afectados por la situación de paro o de falta de tierra, para su instalación en los predios, las aportaciones a que vienen obligados los beneficiarios de la que se efectúa en los adquiridos, conforme al referido artículo de dicho Decreto. Conviene, pues, aclarar el párrafo segundo del artículo primero de la citada Ley expropiatoria, disponiendo, expresamente, a tal efecto, que la instalación de los beneficiarios, las condiciones de la misma, así como la explotación y pago de los lotes, se ajustarán al régimen de tutela administrativa que las normas legales contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco establecen para los colonos que, no disponiendo de los medios de explotación necesarios, fueren instalados en fincas pertenecientes al Instituto y cuya adquisición no hubiera verificado éste, en uso de la autorización que le concede el artículo quinto del Decreto de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las fincas rústicas que el Instituto Nacional de Colonización expropie, previa declaración de interés social y en uso de las facultades que la Ley de veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis le confiere, gozarán, desde el momento mismo de su ocupación por el Organismo expropiante, de cuantos beneficios establece el artículo cuarto del Decreto de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Estos serán asimismo extensivos a los predios que dicho Instituto adquiriera por título de compra con posterioridad a la iniciación de las diligencias que, como previas a la declaración del interés social de su ex-

propiación, señala el artículo tercero de la Ley antes citada.

Artículo segundo.—En los inmuebles rústicos, comprendidos en el artículo precedente, el Instituto Nacional de Colonización, para resolver el problema social planteado en la localidad, podrá instalar a modestos braceros o cultivadores desprovistos, total o parcialmente, de medios de explotación, debiendo en tales casos dotarles de cuantos elementos fueren indispensables para el adecuado cultivo y aprovechamiento de sus respectivos lotes. Los beneficiarios de estos auxilios quedarán sujetos en la explotación de las superficies que les fueren asignadas y a la tutela administrativa del Instituto durante el plazo y en las condiciones señaladas en los preceptos que regulen aquella situación y que, conforme al párrafo segundo del artículo primero de la Ley de veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, son aplicables al caso.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para la diligente aplicación y más exacto cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Pazo de Meirás a veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. —FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA. 3482

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 7 de Octubre de 1947, por la que se convoca concurso para la adjudicación del premio «Calvo Sotelo».

El Decreto de 6 de Julio de 1939 y la Orden de 10 del mismo mes y año, disposiciones por las que fué creado el premio «Calvo Sotelo», establecieron que cada año se acordará por el Ministerio de la Gobernación la clase de trabajo objeto del concurso para el otorgamiento del premio correspondiente.

De conformidad con lo prevenido y para dar cumplimiento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca el concurso para la concesión del premio «Calvo Sotelo» del año 1947, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Se concederá un premio de veinticinco mil pesetas a un trabajo doctrinal, sobre el tema: «La

Hacienda en el Municipio Rural Español».

Segunda.—Los concursantes que opten al premio deberán presentar sus trabajos en la Secretaría Técnica de la Dirección General de Administración Local hasta las doce horas del día 31 de Enero próximo, bajo sobre cerrado, acompañado de una plica, con el nombre y dirección del autor, llevando ambos sobres un lema y la inscripción: «Concurso del Premio «Calvo Sotelo», año 1947».

Los trabajos se presentarán escritos a máquina, a doble espacio, en hojas tamaño holandesa por una sola cara, encuadrados y su extensión será, como mínimo, de 50 páginas.

Tercera.—El Jurado, que oportunamente será designado, propondrá al Ministro de la Gobernación la adjudicación del premio y el trabajo premiado será publicado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Madrid, 7 de Octubre de 1947.—PEREZ GONZALEZ

3483

En el «Boletín Oficial del Estado» número 285, correspondiente al día 12 de Octubre de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 6 de Octubre de 1947 por la que se dispone que los Centros Secundarios de Higiene Rural puedan ser desempeñados por Médicos especialistas.

Ilmo. Sr.: El crecido número de Centros Secundarios de Higiene Rural actualmente en funcionamiento, unidades de más positivo y eficiente valor sanitario, que habrá de incrementarse sucesivamente por así exigirlo la protección sanitaria que el medio rural merece, y cuya Dirección técnica compete a los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, ha hecho que sea insuficiente el personal Médico disponible en la plantilla de este Cuerpo para cubrir todas las Direcciones de los Centros de referencia.

En su consecuencia, y atendiendo a la mejor ordenación del Servicio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En tanto persistan las actuales circunstancias, las Direcciones técnicas de los Centros Secundarios



de Higiene Rural que no estén cubiertas por Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, podrán ser desempeñadas por un Médico especialista de la plantilla del Centro respectivo o por un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria del Ayuntamiento en que radique este Centro.

2.º Cuando estos nombramientos de Directores de Centros Secundarios recaigan en Médicos no pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional, se entenderán con carácter eventual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de Octubre de 1947.—
PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

3484

Ministerio de Educacion Nacional

ORDEN de 7 de Octubre de 1947 por la que se autoriza a los alumnos - Bachilleres del Magisterio acogidos al Decreto de 10 de Febrero de 1940 para terminar sus estudios siempre que tengan aprobada alguna asignatura por dicho Plan.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los alumnos que en concepto de Bachiller vienen realizando los estudios en las Escuelas del Magisterio, en súplica de que se les permita terminar la carrera con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 10 de Febrero de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los alumnos del Magisterio que en concepto de Bachiller hayan aprobado alguna asignatura con anterioridad al 1.º de Octubre corriente, al amparo de lo determinado en el Decreto de 10 de Febrero de 1940, se les autoriza para terminar la carrera por dicho Plan.

2.º Los comprendidos en el párrafo anterior que no hayan realizado Prácticas de Enseñanza podrán hacer la inscripción en la forma establecida durante el presente mes de Octubre. Estos alumnos verificarán Prácticas desde 1.º de Noviembre hasta el 31 de Mayo, extremo que justificarán en el Centro respectivo, mediante el correspondiente certificado.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de Octubre de 1947.—
IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

3485

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de Juez de Paz propietario y suplente, y Fiscal de Paz propietario y suplente del pueblo de Collado de la Vera, correspondiente al partido judicial de Jarandilla.

Los que deseen desempeñar dichos cargos presentarán sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia de Jarandilla, extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de 5 pesetas, de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, debiendo acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales del lugar de residencia, sobre la conducta moral y político-social observada por el solicitante, en las que deberá constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Los solicitantes podrán presentar asimismo cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títulos que posean.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales, que empezará a contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 13 de Octubre de 1947.—
El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

3528

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MONTES

Distrito Forestal de Cáceres

Anuncio de subasta

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Avenida España, 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las once de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 28 del actual.
Productos que se subastan, cinco Q. m. de leña de nogal.

Origen de los mismos, cortar sin autorización, en la finca «Cuesto».

Tasación, 75 pesetas.
Depositario, Angel Calle Jiménez.
El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasiona la entrega, calculados en pesetas cincuenta y los derechos reales.

Cáceres a 9 de Octubre de 1947.—
El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

(29'60 pstas.)

3427

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Emilio Saavedra Habela, don Pedro Sama Arroba, don Francisco Sánchez Barrado, don Juan Tejada Redondo, don Francisco Vas Fernández y don Antonio Velo Padero, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

«PROVIDENCIA. — Ignorándose el actual paradero de los deudores en este expediente, así como que en esta villa existan personas que les representen, de conformidad a cuanto dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a los mismos por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara, 17 de Julio de 1947.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

3475

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice número 87

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombre y apellidos, concepto y observaciones

120 Casilda González y hermana, M. Militar.

121 Pedro Pérez Marín y esposa, idem idem.

20 Emilia Molín Caro, M. Civil.

21 María Barquilla Barrado, id. idem.

Pedro Hoyas Sánchez, Retirados, Oficio.

Cáceres, 11 de Octubre de 1947.—
El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

3473

Delegación de Trabajo

REGLAMENTACION

de Fábricas de Hielos y de Empresas productoras de Frío Industrial

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 20-9-47, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de Octubre, ha sido aprobada la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Frío Industrial, con efectos a partir de primero de Octubre del año en curso.

Se consideran que integran dicha industria, las fábricas, talleres y explotaciones dedicados a la fabricación, depósito, venta y suministro del hielo, y los que se relacionen con la producción de frío en cámaras destinadas a la conservación de productos por procedimientos de frigorías.

Se exceptúan de las normas de aplicación de este Reglamento las labores que se realicen con análogos fines, cuando se presten en empresas dedicadas a otras actividades con carácter principal.

También se exceptúan en este ámbito los despachos de venta de hielo, que no pertenezcan a empresas fabriles, dedicados exclusivamente al comercio, que se regirán por las Normas de Comercio correspondiente.

Lo que se divulga a fin de que las empresas afectadas cumplan cuantas disposiciones se reglamentan por citada disposición.

Cáceres, 11 de Octubre de 1947.—
El Delegado, Juan Leal.

3503

MONTEPIOS

Industrias Harineras, de Hostelería, Café, Bares y Similares

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, se hace público que las empresas afectadas pueden hacer sus ingresos en las Cajas de Ahorros, y a partir de las fechas que se indican:

Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Harinera (obligación de cotización a partir del día 7 de Septiembre de 1947).

Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Hostelería, Café, Bares y Similares (obligación de cotización a partir del día 5 de Septiembre de 1947).

Cáceres, 11 de Octubre de 1947.—
El Delegado, Juan Leal.

3504

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

ZONA DE CORIA

EDICTO

Término municipal de Grimaldo.—
Débitos de Contribución Rústica.—
Años 1942 al 1944

Don Felipe Serradilla Sánchez, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos a la Hacienda de Contribución Rústica, correspondiente a los años arriba indicados, se ha dictado, con fecha 1 de Agosto pasado, la siguiente providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda:

«No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada en el día de la fecha, según acta que precede, se adjudica a la Hacienda Pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, las fincas embargadas a los deudores que aparecen en las precedentes diligencias de apremio, por el concepto de Rústica, correspondiente a los años 1942 al 1944, que no han sido subastadas, en cuya virtud se pondrá a continuación nota detallada del principal, costas y gastos legalmente ocasionados, respecto de cada deudor y extracto de las fincas adjudicadas para pago de dichas responsabilidades, remitiéndose éste diligenciado a la Tesorería de Hacienda, a los efectos correspondientes.»

LIQUIDACION

Número de orden: 1.—Eugenio Alfonso Barco; débito principal, 2'96 pesetas; recargos de apremio 20 por 100, 59 céntimos; gastos de anotación de las fincas en el Registro de la Propiedad, 10'23 pesetas. Total débito, 13'78 pesetas.

Para lo cual se adjudica la finca embargada, a saber:

Parcela de terreno número 54, en el polígono 5, al sitio «Sierra», de cabida 3 áreas, 50 centiáreas; linda por Norte, camino; Este, Francisco Ro-



dillo; Sur, Antonio Bueso, y Oeste, Alfonso Palomino; cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización, importan 39'20 pesetas.

Número de orden: 10.—Miguel Alfonso Pérez; débito principal, 75'07 pesetas; recargos 20 por 100 de apremio, 15'01 pesetas; gastos de anotación de las fincas en el Registro de la Propiedad, 10'23 pesetas. Total débito, 100'31 pesetas.

Para lo cual se adjudica la finca embargada, a saber:

Parcela número 86, en el polígono 2, al sitio «Estaca Gamonitas», de cabida 3 áreas, 60 centiáreas; linda al Norte, Durán Pérez; Este, Ascensión Pérez; Sur, Balbina Prieto, y Oeste, Angel Santos; cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización, importan 26'84 pesetas.

Número de orden: 225.—Juan Pérez Díaz; débito principal, 8'30 pesetas; recargos de apremio, 20 por 100, 1'66 pesetas; gastos de anotación de las fincas en el Registro de la Propiedad, 10'23 pesetas. Total débito, 20'19 pesetas.

Para lo cual se adjudica la finca embargada, a saber:

Parcela número 87, en el polígono 2, al sitio «Estacas de las Gamonitas», de cabida 3 áreas, 5 centiáreas; linda al Nor e, Ascensión Pérez; Este, Balbina Prieto; Sur, Ascensión Pérez, y Oeste, Balbina Prieto; cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización, importan 34'12 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, fíjese el presente edicto en la Alcaldía de Grimaldo e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Grimaldo a siete de Octubre de 1947.—El Recaudador, Felipe Serradilla Sánchez.

3477

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Agapito Rodríguez Alvarado y socios, vecino de Deleitosa, en solicitud de autorización para ampliar su Fábrica de aceite de oliva, sita en Deleitosa, al sitio Calvarro, sustituyendo la prensa de husillo por otra hidráulica y elementos auxiliares.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Agapito Rodríguez Alvarado y socios, para ampliar su fábrica de aceite de oliva, de Deleitosa, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización solo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de

energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a El peticionario queda obligado a la presentación de un proyecto completo de la instalación, firmado por técnico titulado, en el plazo de un mes.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres, 6 de Octubre de 1947.—
P. el Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Agapito Rodríguez Alvarado y socios, Deleitosa.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal
Aceite de oliva, 10.000 kilos.

(80 pstas.) 3392

Juzgados

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Juez municipal propietario, en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, en virtud de diligencias recibidas de la Comisión Liquidadora del Primer Tercio de la Legión en Tauima, se instruye expediente sobre inscripción de la desaparición del legionario Ramón Pasamontes Casas, hijo de Eloy y de Dolores, natural de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), y con vecindad últimamente en esta Capital, de 39 años de edad, guarnicionero y de estado soltero, que resultó herido, perteneciente a la 30 Compañía de la 8.^a Bandera del 1.^o Tercio de la Legión, frente al enemigo, en el Sector de la Cuesta de la Reina (Frente de Toledo), el día 31 de Enero de 1937, sin que hayan vuelto a tenerse más noticias del mismo; y en su virtud, por medio del presente edicto, intereso a todas las Autoridades Civiles y Militares y a cuantas personas puedan dar alguna noticia del actual paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en el término de quince días, a los efectos legales procedentes.

Dado en Cáceres a 12 de Octubre de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, P. H., Narciso Valle.

3486

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Francisco Calzado Barquita, de 26 años de edad, hijo de José y Francisca, natural de Talavera la Vieja y vecino de Valdelacasa de Tajo, de estado soltero, de profesión tratante, pelo negro, estatura 1.600, procesado en la causa que se sigue en este Juzgado con el número 69, de 1947, por el delito de hurto de caballerías, y que se evadió del depósito municipal de Puente del Arzobispo, en la madrugada del día 2 del actual, para que en el término de diez días se constituya en prisión por dicha causa, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Por tanto ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndole caso de ser habido a mi disposición.

Dado en Navalmoral de la Mata a 3 de Octubre de 1947.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio González.

3522

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.^a Instancia e Instrucción, Juez Municipal propietario en funciones de 1.^a Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por doña Antonia Cordero Bazaga, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Aldea del Cano, se ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando la instrucción del oportuno expediente, sobre desaparición o muerte de su esposo Diego Arias Manzano, natural y vecino del pueblo de Aldea del Cano, que al momento del fallecimiento tenía veintiocho años de edad, nacido el día 25 de Febrero de 1908, hijo de Juan Arias Pacheco y Olegaria Manzano Sánchez, en el que hace constar que el mismo desapareció de mencionado pueblo, el día veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y seis, a consecuencia del Glorioso Alzamiento Nacional; y en su virtud, por medio del presente edicto, intereso a todas las Autoridades Civiles y Militares y a cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia del actual paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el término de quince días, a los efectos legales procedentes.

Dado en Cáceres a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Jaime Juárez.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3489

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.^a Instancia, Juez Municipal de esta capital en funciones de Juez de 1.^a Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por doña Marcela Silvestre Vizcaíno, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Aldea del Cano, se ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando la instrucción del oportuno expediente, sobre desaparición o muerte de su esposo Francisco Madruga Fernández, natural y vecino del pueblo de Aldea del Cano, que al momento de la desaparición tenía 37 años de edad, nacido el día 21 de Octubre de 1908,

hijo de Antonio Madruga y de Casimira Fernández Pacheco, en el que hace constar que el mismo desapareció de mencionado pueblo, el día veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y seis, a consecuencia del Glorioso Alzamiento Nacional; y en su virtud, por medio del presente edicto, intereso a todas las Autoridades Civiles y Militares y a cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia del actual paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el término de quince días, a los efectos legales procedentes.

Dado en Cáceres a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Jaime Juárez.—P. S. M., el Secretario judicial, P. H., Narciso Valle.

3490

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.^a Instancia e Instrucción, Juez Municipal propietario, en funciones de 1.^a Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por Marcela Silvestre Vizcaíno, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Aldea del Cano, se ha acudido a este Juzgado, con el correspondiente escrito, solicitando la instrucción del oportuno expediente, sobre desaparición o muerte de su hermano político, Antonio Cordero Pardo, esposo de Juana Silvestre Vizcaíno, hermana de la solicitante, que falleció el día 11 de Noviembre de 1945, el cual es natural y vecino del pueblo de Aldea del Cano, que al momento de la desaparición tenía 40 años de edad, nacido el día tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis, hijo de Juan Cordero López y de María Juana Pardo Herrero, en el que hace constar que el mismo desapareció de mencionado pueblo el día veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y seis, a consecuencia del Glorioso Alzamiento Nacional; y en su virtud, por medio del presente edicto, intereso a todas las Autoridades Civiles y Militares y a cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia del actual paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en término de quince días, a los efectos legales procedentes.

Dado en Cáceres a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Jaime Juárez.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3487

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.^a Instancia e Instrucción, Juez Municipal propietario en funciones de 1.^a Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por Angela Delgado Bazaga, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Aldea del Cano, se ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando la instrucción del oportuno expediente, sobre desaparición o muerte de Enrique Jiménez García, natural y vecino del pueblo de Aldea del Cano, que al momento de la desaparición tenía veinte años de edad, nacido el día diecisiete de Octubre de mil novecientos quince, hijo de Antonio Jiménez Delgado y de Teodora Francisca García Jordán, en el que hace constar que el mismo desapareció de mencionado pueblo el día 23 de Julio de 1936, a consecuencia del Glorioso Alzamiento Nacional; y en su virtud, por medio del



presente edicto, intereso a todas las Autoridades Civiles y Militares y a cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia del actual paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en término de quince días, a los efectos legales procedentes.

Dado en Cáceres a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Jaime Juárez.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3488

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.ª Instancia, Juez municipal de esta capital, en funciones de Juez de 1.ª Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por doña Natividad-Catalina Cambero Bazaga, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Aldea del Cano, se ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando la inscripción del oportuno expediente, sobre desaparición o muerte de su esposo Sebastián Sánchez García, natural y vecino del pueblo de Aldea del Cano, que al momento de la desaparición tenía 43 años de edad, nacido el día 6 de Agosto de 1892, hijo de Pedro Sánchez Polo y de Vicenta García Pacheco, en el que hace constar que el mismo desapareció de mencionado pueblo el día 23 de Julio de 1936, a consecuencia del Glorioso Alzamiento Nacional, y en su virtud, por medio del presente edicto, intereso a todas las Autoridades Civiles y Militares y a cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia del actual paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en el término de quince días, a los efectos legales procedentes.

Dado en Cáceres a 9 de Octubre de 1947.—Jaime Juárez.—P. S. M., el Secretario judicial, P. H., Narciso Valle.

3491

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.ª Instancia, Juez municipal de esta capital, en funciones de Juez de 1.ª Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por doña Ana Díaz Silvestre, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Aldea del Cano, se ha acudido a este Juzgado correspondiente escrito, solicitando la inscripción del oportuno expediente, sobre desaparición o muerte de su esposo Agustín Jiménez Guerra, natural y vecino del pueblo de Aldea del Cano, que al momento de la desaparición tenía 34 años de edad, nacido el día 9 de Abril de 1902, hijo de Francisco Jiménez Manzano y de Vicenta Guerra Sánchez, en el que hace constar que el mismo desapareció de mencionado pueblo el día 23 de Julio de 1936, a consecuencia del Glorioso Alzamiento Nacional, y en su virtud, por medio del presente edicto, intereso a todas las Autoridades Civiles y Militares y a cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia del actual paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en el término de quince días, a los efectos legales procedentes.

Dado en Cáceres a 9 de Octubre de 1947.—Jaime Juárez.—P. S. M., el Secretario judicial, P. H., Narciso Valle.

3492

Alcaldías

CACERES

Transferencia de crédito

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 10 del actual, confirmando propuesta de la Comisión Municipal Permanente y de acuerdo con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, he acordado por unanimidad y con los votos favorables de la mayoría absoluta de señores Concejales, aprobar una transferencia de crédito, por importe de 244.233'06 pesetas, dentro de los vigentes Presupuestos ordinarios.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a los efectos de que, durante el plazo de quince días hábiles, comenzados a contar desde el día siguiente al del BOLETIN en que se inserta, puedan presentarse reclamaciones ante esta Corporación.

Cáceres, 11 de Octubre de 1947.—El Alcalde, M. García Tomé.

3519

CACERES

Junta de Representantes del partido judicial

Aprobado por la Junta de Representantes de Ayuntamientos del Partido Judicial el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos que, para atenciones carcelarias, ha de regir durante el ejercicio de 1948, se anuncia queda expuesto para presentación de reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de quince días hábiles, comenzados a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 11 de Octubre de 1947.—El Alcalde-Presidente, M. García Tomé.

3520

CACERES

Junta de Representantes de los Ayuntamientos de la comarca

Aprobado por la Junta de Representantes de los Ayuntamientos de la Comarca el Presupuesto de Ingresos y Gastos para atenciones de la Justicia Municipal, ha de regir durante el ejercicio de 1948, se anuncia queda expuesto para presentación de reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de quince días hábiles, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 11 de Octubre de 1947.—El Alcalde-Presidente, M. García Tomé.

3521

BOHONAL DE IBOR

Edicto

Ultimada la confección de los documentos que se expresan al final, se hace saber por el presente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se expresa, al objeto que durante este plazo se formulen las reclamaciones a que haya lugar:

Padrón de Rústica, 10 días.
Padrón de Urbana, 8 días.
Matrícula Industrial, 15 días.

Bohonal de Ibor, 4 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Justo Domínguez.

3507

CASAS DE MIRAVETE

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios para el año 1948, que a continuación se indican, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se expresan, para que durante los mismos puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes:

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

Padrón de automóviles clase B. y C., quince días.

Casas de Miravete, 11 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Florentino Sánchez.

3505

CABAÑAS DEL CASTILLO

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos que después se dirán, para que rijan durante el ejercicio de 1948, quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se señala, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Cabañas del Castillo, 8 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Domingo M. Martín.

Documentos que se citan

Matrícula de Industrial, plazo 15 días.

Padrón de edificios y solares, 8 días.

Padrón de territorial, plazo 8 días.

3508

NAVEZUELAS

Anuncio

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 5 de los corrientes, acordó se exponga al público para oír reclamaciones, por espacio de ocho días, el expediente que se instruye para permutar, al amparo de la Ley de Bases, el Corral de Concejo y un solar por otro corral, que es más conveniente para el vecindario, con los vecinos Manuel Pulido Alvarez y Miguel Sánchez Alama, previo informe de dos Letrados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos legales.

Navezuelas, 9 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Felipe Durán.

3510

PESCUEZA

Edicto

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de Edificios y Solares, para el año de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, durante cuyo plazo puede ser examinado por todos los contribuyentes en él comprendidos.

Pescueza a 12 de Octubre de 1947. El Alcalde, Luis Rodríguez.

3511

ROMANGORDO

Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, un suplemento de crédito para reforzar varios capítulos del presupuesto del año actual, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, conforme dispone el vi-

gente Reglamento de Hacienda Municipal.

Romangordo a 11 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Salvador Gómez.

3513

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

Confeccionados los documentos que al final se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, durante el plazo que también se indica a cada uno de los mismos:

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Arroyomolinos de la Vera a 6 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Fernando Rubio.

3512

GRANADILLA

Anuncio

Ultimada la confección de los documentos que se expresan al final, se hace saber por el presente quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se expresa, al objeto de que durante referido plazo, se formulen por los agraviados las reclamaciones a que haya lugar:

Padrón de Rústica, ocho días.

Padrón de Urbana, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

Granadilla a 11 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Martín Martín Esteban.

3514

SIERRA DE FUENTES

Confeccionados los documentos cobratorios para el año 1948, que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se indican, para oír reclamaciones:

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles clase A. y C., A. y D. y B. y C., ocho días.

Sierra de Fuentes, 13 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Nicasio Vinagre.

3515

DESCARGAMARIA

Edicto

Ultimada la confección de los documentos que se expresan al final para 1948, se hace saber por el presente quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se expresa, al objeto que durante este plazo se formulen las reclamaciones a que haya lugar:

Padrón de Urbana, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Patente Nacional de Automóviles B. y C., quince días.

Descargamaria, 9 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Cándido García.

3516